

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00702 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a las diligencias las comunicaciones provenientes de la Superintendencia Nacional de Salud y la EPS Compensar, para los fines legales pertinentes.

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 28 de junio de 2022 era que, el representante legal de la EPS COMPENSAR dispensara el medicamento denominado ALOPURINOL 100 MG POR TABLETA 300 MG CADA 12 HORAS CANTIDAD 360 DURACION 180, en la cantidad y dosificación prescritos por el médico tratante.

En cumplimiento a lo referido en líneas precedentes, la EPS Compensar manifestó que *"...se realiza comunicación telefónica con el usuario quien confirma el recibido de 360 tabletas del medicamento ALOPURINOL 300 MG la semana pasada..."*; afirmación que fue confirmada por uno de los empleados del Juzgado, al sostener comunicación telefónica con el accionante, quien indicó que en efecto se dispensó el medicamento reclamado en sede de tutela. Por ende, no es viable dar apertura al trámite incidental ya que la entidad Promotora de Salud ha adelantado actuaciones positivas, encaminadas a acatar con lo ordenado en sentencia.

De lo anterior, se colige cumplimiento del fallo de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó que la parte accionada entregó el medicamento prescrito por el galeno tratante a favor del señor Víctor Alejandro Cifuentes Ciro.

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra del señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.724.156 en calidad de representada legalmente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

**SEGUNDO: PREVENIR** al señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.724.156 en calidad de representada legalmente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

COMPENSAR, para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: ARCHIVAR** el trámite, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3193dedad99bd847ffbbded58d1f4cf5f3ede2e7cde732cf744de75318b8adf**

Documento generado en 30/08/2022 08:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**